

2023-0188-00. Recurso de reposición 95/24 Colombia SAS

Felipe Andrés Díaz <fadiaz@gclegal.co>

Lun 11/09/2023 9:05 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: japardo1443@yahoo.es <japardo1443@yahoo.es>; David Esteban Arce Pinto <darce@gclegal.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

2023-00188-00 Recurso de Reposición 9524 Colombia SAS.pdf; CERL 9524 COLOMBIA SAS.pdf; Poder especial 9524 Colombia SAS.pdf;

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TENJO, CUNDINAMARCA.

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por
SERVINTEGRAL RUSTEL S.A.S. en contra de 95/24 COLOMBIA S.A.S.

Radicado:

25799408900120230018800.

Asunto:

Recurso de reposición en contra del auto del 1 de septiembre de
2023 mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo de pago. – Art. 318
del CGP.

FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad ejecutada 95/24 COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.937.674 - 0, representada legalmente por el Sr. Alberto Sánchez Beiza, mayor de edad, identificado con C.E. No. 586.404, de la forma más respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 1 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi representado, para que en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso se sirva revisar y revocar dicha providencia judicial, conforme las siguientes consideraciones.

Allego poder especial a mi conferido, así como certificado de existencia y representación legal de mi representada.

Copiamos al apoderado de la parte actora Dr. Alexander Pardo en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Felipe Andrés Díaz Alarcón

Asociado Senior – Senior Associate

fadiaz@gclegal.co

[+57 \(601\) 390 2217](tel:+576013902217)

Carrera 9 No. 80-45 Piso 4

Bogotá, D.C. - Colombia

www.gclegal.co

GAMBOA, GARCÍA & CARDONA
—ABOGADOS—

Ranked Firm:

Este mensaje o sus anexos pueden contener información confidencial.
This message and any attachments may contain confidential information.



Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TENJO, CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por SERVINTEGRAL RUSTEL S.A.S. en contra de 95/24 COLOMBIA S.A.S.

Radicado: 25799408900120230018800.

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 1 de septiembre de 2023 mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo de pago. – Art. 318 del CGP.

FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandada **95/24 COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.937.674 - 0**, representada legalmente por el Sr. Alberto Sánchez Beiza, mayor de edad, identificado con C.E. No. 586.404, de la forma más respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 1 de septiembre de 2023, por medio del cual su Honorable Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi representado, para que en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso se sirva revisar y revocar dicha providencia judicial, conforme las siguientes consideraciones:

I. AUTO OBJETO DEL RECURSO.

El recurso de reposición se presenta en contra del auto del 1 de septiembre de 2023, notificado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a mi representado el jueves 7 de septiembre de 2023, mediante el cual el Despacho resolvió:

“Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de SERVINTEGRAL RUSTEL S.A.S identificado con NIT No. 901317845-1, y en contra de, 95/24 COLOMBIA S.A.S identificado con NIT No. 900937674, por las siguientes cantidades de dinero: Por la factura FEV 52 :

- 1. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.T.C. (\$4.160.000)., como capital debido según factura de venta FEV. 52 del cinco (5) de agosto de 2022, que adjunta como base de la acción.*
- 2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquida conforme lo certifica la Superintendencia bancaria (sic) a partir de la exigibilidad de la obligación, esto es, cinco (5) de agosto de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.*
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.”*

El recurso de reposición pretende que el Despacho se sirva revisar y revocar su decisión de librar mandamiento de pago, y en su lugar negar de entrada mandamiento ejecutivo de pago por cuanto la demanda ejecutiva no cumple con los requerimientos procesales mínimos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano, y además por cuanto el documento objeto de acción no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en el Código de Comercio, en la Ley 1231 de 2008 y/o en los requisitos que ha

decantado la jurisprudencia para el cobro ejecutivo de una factura electrónica cómo aparentemente pretende el actor.¹

II. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La regulación legal de la factura electrónica de venta como título valor conforme el primer inciso del artículo 774 del Código de Comercio encuentra su fundamento jurídico en tres normas: (i) El artículo 621 del Código de Comercio; (ii) El artículo 617 del Estatuto Tributario; y (iii) Las modificaciones al Código de Comercio que hizo la Ley 1231 de 2008.

El artículo 774 del Código de Comercio presenta con claridad que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”² (subrayado fuera de texto).

Lo cierto es que el documento que aparentemente fundamentan el cobro ejecutivo no cumple con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio, del artículo 617 del Estatuto Tributario, ni tampoco del artículo 774 del Código de Comercio, según se procede a exponer así:

A. La factura objeto de ejecución no cumple con los requisitos del numeral 1 del artículo 621 del Código de Comercio.

El artículo 621 del Código de Comercio dispone:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

¹ Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil. Sentencia del 1 de junio de 2023. Rad. 2022-00409-01 MP. Dr. Jorge Eduardo Ferreira Vargas.

² Artículo 774 del Código de Comercio.

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”³ (subrayado fuera de texto).

En los hechos 1 y 2 de la demanda el accionante indica que la transacción comercial fue la presunta prestación de un servicio de “suministro de cuadrillas de descargue de mercancías”, lo que implica que la causa de la factura sería la supuesta prestación de un servicio y no una venta. Sin perjuicio de lo anterior, el documento que se aporta como base de la ejecución no hace referencia a la prestación de un servicio, sino que se denomina como “factura de venta”. Esta situación hecha al traste tanto el elemento de claridad de un título ejecutivo.

La claridad del título ejecutivo según lo ha decantado la doctrina del profesor Ramiro Bejarano Guzmán y la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. implica: “La claridad consiste en que emerjan nítidamente el alcance de las obligaciones que cada una de las partes se impuso, sin necesidad de acudir a razonamientos que no estén allí consignadas, esto es, que el título debe ser inteligible y su redacción lógica y racional respecto del número, cantidad y calidad objeto de la obligación, así como de las personas que intervinieron en el acuerdo.”⁴ Es así como el documento base de la ejecución carece de este elemento necesario para el mérito ejecutivo.

B. La factura objeto de ejecución no cumple con los requisitos del artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio.

El numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio dispone:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

(...)

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

³ Artículo 621 del Código de Comercio.

⁴ Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil. Sentencia del 1 de junio de 2023. Rad. 2022-00409-01 MP. Dr. Jorge Eduardo Ferreira Vargas.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”⁵ (subrayado fuera de texto).

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado con total claridad que el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio dispone que en la factura debe constar la “*fecha de recibo, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley*”⁶. Al respecto manifestó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que:

“Sobre el particular, ha de resaltarse que la recepción de la factura «reviste gran relevancia jurídica, si de presente se pone que con ese recibimiento se avisa el libramiento de la [misma], lo que, sin duda, representa el punto de partida de la aceptación, bien sea expresa, ora tácita de tal título valor» (STC9542-2020).

Luego, una interpretación finalista y teleológica de la norma en comento, lleva a concluir que la exigencia del mentado requisito (fecha de recibo de la factura, junto con el nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla), se justifica en la medida en que es necesario tener certeza de que el acreedor ha conocido la factura y en qué momento lo ha hecho, pues es ese el referente que debe tenerse en cuenta para verificar si operó la aceptación de dicho título.”⁷ (subrayado fuera de texto).

El numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio exige que se evidencie la “*fecha de recibo, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley*”⁸. La consecuencia prevista por la norma cuando no se cumpla con este requisito es que “*no tendrá carácter de título valor*”.

Dentro de los documentos que se aportan para ejecución no se observa ninguna constancia de la fecha de recibo, no hay copia de un correo electrónico remitido enviado a mi representado, que acredite que mi representado efectivamente recibió el documento base de la ejecución, ni la fecha en que se habría recibido, esta situación no permite al Despacho tener certeza de la supuesta aceptación tácita del título e implica necesariamente que el documento allegado no tiene el carácter de título valor y por consiguiente no tiene mérito ejecutivo. No hay un solo documento dentro del traslado de la demanda que evidencie la “*fecha de recibo*” de la supuesta factura, situación que inmediatamente da al traste con cualquier hipótesis de aceptación tácita del supuesto título ejecutivo.

C. La factura objeto de ejecución no cumple con los requisitos del artículo 774 numeral 3 del Código de Comercio.

El numeral 3 del artículo 774 del Código de Comercio dispone:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)

⁵ Artículo 774 del Código de Comercio.

⁶ Artículo 774 del Código de Comercio.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 13 de julio de 2022. Rad. 11001-02-03-000-2022-01725-00. (STC 8968-2022). MP. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

⁸ Artículo 774 del Código de Comercio.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”⁹ (subrayado fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 774 del Código de Comercio exige que el emisor de la factura (SERVINTEGRAL RUSTEL S.A.S. – demandante en este proceso) deba dejar constancia en el original de la factura del estado de pago del precio o remuneración. La consecuencia prevista por la norma cuando no se cumpla con este requisito es que “no tendrá carácter de título valor”.

Ninguno de los documentos aportados al plenario cuya ejecución se pretende incluyen la afirmación del estado de pago del precio o la remuneración. El actor se limita a mencionar que las facturas fueron aceptadas tácitamente (sin evidenciar la fecha de recibo), pero dentro de las mismas no obra constancia alguna de dicha aceptación, ni mucho menos del estado del pago.

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en reciente sentencia del 1 de junio de 2023 en sede de apelación del proceso ejecutivo singular de Equipos Terratest S.A.S. en contra de CR Proyectos S.A.S., que se tramitó bajo el Rad. 2022-00409-01 y con magistral ponencia del Dr. Jorge Eduardo Ferreira Vargas, explicó con total claridad que:

“aun cuando no existe registro de trazabilidad de alguna reclamación o devolución de la mercancía, o rechazo de los valores de la factura, lo cierto es que tampoco se incluyó la aceptación necesaria para validar la existencia de la factura electrónica como título valor. En este panorama, no debe perderse de vista que si bien la aceptación no se realizó de forma expresa, cuya materialización se encuentra a cargo del comprador, quien tiene la posibilidad de seleccionar una de las siguientes opciones al momento de registrar un evento: (i) Acuse de recibido, (ii) Recibido bien o prestación del servicio, (iii) Aceptación expresa y (iv) Rechazo de documento electrónico.

Pero llegado el caso que el comprador o adquirente del servicio o producto no lo haga, corresponde al emisor o facturador, proceder a dejar la respectiva anotación para perfeccionar la aceptación tácita del instrumento. Y es que si bien la normatividad comercial exige hacer mención en el título valor sobre las condiciones que dieron lugar a la aceptación tácita solo cuando el instrumento va a ser endosado, lo cierto es que la legislación relativa a estos legajos crediticios fue enfática en promover la obligación de plasmar ese evento en el respectivo aplicativo.

De cara a lo expuesto anteriormente, el Decreto 1154 de 2020, artículo 2.2.2.5.4, parágrafo 2o estableció que ‘El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento’, para lo cual, según informativo de la página web de la DIAN le fue asignado el código de evento 034, sin que tal presupuesto se encuentre consignado en las consultas del aplicativo.

⁹ Artículo 774 del Código de Comercio.

A modo ilustrativo, la apariencia del registro que debe obrar en el certificado de existencia de la factura en el cual se detalla el estado actual de cada una de las facturas, debería corresponder al siguiente en caso de concurrir la aceptación tácita del título valor.

EVENTO 034: Aceptación tácita de la Factura Electrónica de Venta

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
PRUEBAS PILOTO II-2021

CUIDE:
56da1834844e89b18872084122ac2b9645a85683d1640a030b0
4433a32b6c6bd3500650868e98b3a5b02542ad1138267

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES

FECHA DE VALIDACIÓN:
2021-09-15 03:47:36.000 UTC-5

RECEPTOR DEL EVENTO:
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:
 Documento validado por la DIAN

DOCUMENTOS Y EVENTOS ASOCIADOS A LA
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO
TÍTULO VALOR: NRO. TOTAL DE DOCUMENTOS: 1
NRO. TOTAL DE EVENTOS: 3

Revisado al detalle los documentos que se pretenden adosar como título de cobro, brillan por su ausencia el mentado requisito previsto por el numeral 3 del artículo 774 del Código de Comercio y sin los cuales los documentos “no tendrá carácter de título valor”. Por consiguiente, la providencia que libró mandamiento de pago deberá ser revocada.

D. La demanda carece de los requisitos procesales mínimos previstos por los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. (...)”

Los requisitos formales previstos en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso corresponden a los previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

El artículo 82 del Código General del Proceso dispone:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

¹⁰ Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil. Sentencia del 1 de junio de 2023. Rad. 2022-00409-01 MP. Dr. Jorge Eduardo Ferreira Vargas.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

(...)”.

Según se evidencia en el escrito de demanda, el actor omite hacer mención al domicilio de los representantes legales de las partes, según lo ordena de forma imperativa el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

empresa **95/24 COLOMBIA S.A.S.**, identificada con nit. 900937674, representada legalmente por el señor **ALBERTO SANCHEZ BEIZA**, identificado con cedula de extranjería 586404, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se libre a favor de mi mandante, y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

11

De la misma manera, el acápite de “pruebas” de la demanda ejecutiva hace referencia a una supuesta “letra de cambio”, que no coincide ni con los hechos, ni con las pretensiones de la demanda por consiguiente la demanda no cumple con los requisitos del numeral 4, 5 y 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, lo que debió necesariamente implicar su inadmisión o rechazo. Se desconoce por completo a que letra de cambio hace referencia el accionante y como esta tiene congruencia con las pretensiones y/o hechos de la demanda.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la letra de cambio objeto del presente proceso.

ANEXOS

- El título valor mencionado, poder a mi favor, escrito de medidas cautelares certificados de cámara y comercio de la demandante como la demandada.
- Certificado de Tradición del bien inmueble del demandado

12

Por su parte los anexos ordenados por ley previstos en el numeral 2 del artículo 90 del CGP hacen referencia a un título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el supuesto título ejecutivo al que hace referencia la demanda que según se observa en el acápite pruebas hace referencia a una “letra de cambio” que no fue allegada.

III. OPORTUNIDAD.

El recurso se formula dentro del término de tres (3) días hábiles desde la notificación realizada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme Auto en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso.

IV. SOLICITUD.

En este sentido, conforme lo indicado a lo largo de este memorial ruego al Despacho que se sirva:

¹¹ Página 1 demanda ejecutiva SERVINTEGRAL RUSTEL S.A.S.

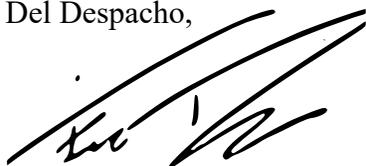
¹² Página 3 demanda ejecutiva SERVINTEGRAL RUSTEL S.A.S.

GAMBOA, GARCÍA & CARDONA

— ABOGADOS —

1. REPONER el auto del 1 de septiembre de 2023, notificado personalmente el 7 de septiembre de 2023.
2. En su lugar, DENEGAR el mandamiento de pago solicitado.
3. CONDENAR en costas y agencias en derecho al ejecutante y en favor del ejecutado.
4. LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas o practicadas, ordénese a la secretaría la expedición de los oficios correspondientes.

Del Despacho,



Felipe Andrés Díaz Alarcón.

C.C. No. 1.020.777.058 de Bogotá D.C.

T.P. No. 277.796 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 08:15:20
Recibo No. AB23102845
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2310284590B33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: 95/24 COLOMBIA S A S
Nit: 900937674 0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02654019
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Medellín Km 5,7 Costado Sur
Parque Logistico Siberia Logika 2
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)
Correo electrónico: administracion@9524colombia.com
Teléfono comercial 1: 8966113
Teléfono comercial 2: 3165244230
Teléfono comercial 3: 3166175089

Dirección para notificación judicial: Aut Medellín Km 5.7 Costado Sur
Parque Logistico Siberia Logika 2
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: administracion@9524colombia.com
Teléfono para notificación 1: 8966113
Teléfono para notificación 2: 3165244230
Teléfono para notificación 3: 3166175089

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 08:15:20
Recibo No. AB23102845
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2310284590B33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de préstamos y avales, con o sin garantía; y la emisión, aceptación, garantía, adquisición, endoso y en general la transmisión de toda clase de títulos de crédito de acuerdo con la ley, así como la garantía, en cualquier forma, de obligaciones de terceros; contratar y subcontratar por sí misma o a través de otras compañías o personas físicas, al personal necesario, así como contratar y subcontratar a nombre de otras sociedades. Delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitidos por la ley. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier título o valor que la ley permita. Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. Otorgar y constituir toda clase de garantías reales o personales, incluyendo fianzas y avales, así como constituirse o actuar como obligado solidario, en relación con obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$23.599.138.000,00
No. de acciones	:	23.599.138,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 08:15:20
Recibo No. AB23102845
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2310284590E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$23.599.138.000,00
No. de acciones : 23.599.138,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$23.599.138.000,00
No. de acciones : 23.599.138,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, denominado gerente quien tendrá tres suplentes denominado el primero subgerente, el segundo primer suplente del gerente y el tercero segundo suplente del gerente, designados tanto el representante legal, como sus suplentes, para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Sin embargo, seguirán en sus cargos hasta en tanto no se haya designado nuevo representante legal, así como a su suplente, y éstos hayan aceptado y tomado posesión de sus cargos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, el subgerente, el primer suplente del gerente y el segundo suplente del gerente. El Gerente, el subgerente y el primer suplente del gerente tendrán facultades suficientes para realizar todos los actos sin límite de cuantía necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, limitando dichas facultades a la enajenación de los activos fijos de la sociedad, facultad que será exclusiva de la asamblea general de accionistas. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal y su suplente podrán celebrar o ejecutar de manera indistinta y separada todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal, el subgerente y el primer suplente del gerente se entenderán investidos de los más amplios poderes para



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 08:15:20

Recibo No. AB23102845

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2310284590B33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos celebrados por el representante legal, el subgerente y el primer suplente del gerente. Por su parte, el segundo suplente del gerente únicamente está facultado para representar legalmente a la sociedad en las actuaciones frente a terceros o entidades estatales, aduaneras, tributarias y judiciales en las cuales participe la sociedad y para otorgar poder a terceros para representar a la sociedad en determinados trámites ante estas entidades, en caso de ser necesario. Así mismo podrá abrir y administrar cuentas bancarias y productos financieros de la sociedad. De esta misma forma, el segundo suplente del gerente podrá suscribir contratos de trabajo y suscribir contratos de prestación de servicio en los cuales la sociedad sea parte con un límite de 40 SMLMV.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado No. SINNUM del 5 de febrero de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2016 con el No. 02061621 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alberto Sanchez Beiza	C.E. No. 586404

Por Acta No. 20 del 5 de mayo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2022 con el No. 02839507 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Pedro Jaimes Ayala	P.P. No. G11079094

Por Acta No. 03 del 17 de mayo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2016 con el No. 02104684 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 08:15:20
Recibo No. AH23102845
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2310284590B33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Luis Andres Barrios P.P. No. N00371353
Suplente Del Torres
Gerente

Por Acta No. 007 del 9 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2017 con el No. 02233064 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del Gabriel Hernandez	Fernandez C.E. No. 667787

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 15 del 24 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2019 con el No. 02512243 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 1 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2023 con el No. 02941175 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Luis Carrascal Tapias	C.C. No. 1065840545 T.P. No. 305730-T

Por Documento Privado del 6 de enero de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2023 con el No. 02925315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 08:15:20
Recibo No. AB23102845
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2310284590B33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Sandra Milena C.C. No. 1017132385 T.P.
Suplente Gutierrez Avendaño No. 171393-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 230 del 21 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 26 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2023, con el No. 00049393 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ismaelina Henao Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.460.140 expedida en Bogotá D.C.. (en adelante el Apoderada), para que actúe en nombre y representación de la Sociedad, en todos los asuntos que se identifican a continuación y para lo cual contará con las siguientes facultades: Todas las facultades que de acuerdo con la costumbre mercantil, sean necesarias para ejecutar los siguientes actos: Representar a la sociedad en todos los asuntos laborales en que tenga interés la Sociedad. Lo anterior incluye la suscripción y terminaciones de contratos de trabajo, así como la ejecución de cualquier acto o trámite relacionado con empleados de la Sociedad, tales como modificaciones a contratos, liquidaciones, despidos, transacciones, conciliaciones, memorandos, entre otros. Así mismo estarán los de representar a la Sociedad en defensa de sus derechos, en especial ante las siguientes entidades pero sin limitarse a ellas: Las entidades del Sistema General de Segundad Social, Ministerio de Trabajo, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP, Superintendencia de Salud, la Jurisdicción Laboral Ordinaria, SENA, ICBF, las Cajas de Compensación Familiar y/o cualquier otra entidad de carácter nacional, departamental o local que tenga injerencia en asuntos laborales. En general contestar requerimientos o solicitudes de entidades públicas o privadas dirigidos a la Sociedad. En este sentido, la Apoderada podrá conferir poderes especiales con el fin de demandar contestar, recibir notificaciones, reconvenir y desarrollar las demás actuaciones procesales propias de los trámites, en toda clase de procesos que adelante o se adelanten en contra de la Sociedad, bien sean de carácter policivo, administrativo, arbitral, civil comercial, penal, aduanero o tributario. Todas las facultades que de acuerdo con la costumbre mercantil, sean necesarias para ejecutar los siguientes actos: Representar a la Sociedad ante la DIAN, la Secretaria de Hacienda Distrital de la ciudad de Bogotá y les demás autoridades y entidades nacionales, distritales, municipales o departamentales en relación con cualquier trámite o



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 08:15:20
Recibo No. AB23102845
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2310284590833

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión asociado con todos y cualesquiera asuntos tributarios con amplias facultades para presentar declaraciones de renta, IVA, retenciones e ICA y cualquier otra que exijan las disposiciones vigentes, declaraciones de impuestos en general firmar cualquier declaración tanto del orden nacional como local que debe presentar la Sociedad en Colombia, así como cumplir con todas las obligaciones formales y sustanciales tributadas de la sociedad tales como adelantar la obtención, actualización o modificación del RUT y el RIT así como presentar toda clase de escritos y recursos ante autoridades tributarias y en general para actuar en procedimientos administrativos e investigaciones, incluyendo expresamente las facultades para desarrollar todos los actos y firmar todos los documentos necesarios para cumplir con las normas tributarias así como la facultad de otorgar poderes especiales para que representen los intereses de la sociedad ante autoridades tributarias de orden nacional, departamental, municipal y distrital dentro de la República de Colombia. Presentar y/o firmar todos aquellos tramites que sean requeridos o necesarios ante la Cámara de Comercio de cualquier ciudad del País. Presentar, firmar y/o llevar a cabo trámites que sean necesarios ante entidades bancarias y/o financieras, y manejo de las cuentas bancarias de la Sociedad. Asimismo, la Apoderada podrá firmar o hacer el giro de cheques. Las facultades que de acuerdo con la costumbre mercantil, sean necesarias para que la Sociedad pueda ejecutar ante las entidades nacionales competentes y ante cualquier tercero, los trámites tendientes a la nacionalización, importación, exportación y demás actos conexos de mercancías que sean necesarias para lograr el cabal cumplimiento del objeto social de la Sociedad. Entre estos están, pero sin limitarse a, llevar a cabo trámites aduaneros de importación y exportación de bienes ante autoridades aduaneras o intermediarios de la operación aduanera, incluyendo de facultades tales como, pero sin limitarse a; suscribir mandatos, suscribir poderes, diligenciar formularios o cualquier otro documento requerido para cualquier trámite de importación y exportación de bienes, Lo anterior incluye representación ante la DIAN para adelantar operaciones de comercio exterior, y ante cualquier otra autoridad o entidad aduanera o de comercio exterior, sanitaria o regulatoria dentro del proceso de importación y exportación. Todas las facultades que de acuerdo con la costumbre mercantil, sean necesarias para ejecutar los siguientes actos: representar a la sociedad ante la Superintendencia de Sociedades, el Banco de la República, la DIAN y/o cualquier Banco o Intermediario del Mercado Cambiarlo, en relación con cualquier trámite asociado con todos y



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 08:15:20
Recibo No. AB23102845
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2310284590B33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualesquiera asunto bancario o cambiario con amplias facultades para actuar en procedimientos administrativos e investigaciones, incluyendo expresamente las facultades para desarrollar todos los actos y firmar todos los documentos necesarios para cumplir con las normas sobre legislación bancaria y cambios internacionales así como la facultad de otorgar poderes especiales para que representen los intereses de la sociedad ante bancos y/o autoridades cambiarias. Firmar todos los documentos públicos o privados, celebrar y ejecutar todos los actos, negocios o contratos para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, siempre que se tenga previa autorización por escrito de la Asamblea General. Esta limitación no aplica en el caso de la declaración y pago de impuestos o tasas o contribuciones tanto nacionales como departamentales, distritales o municipales, caso en el cual la Apoderada podrá actuar sin limitación de sus atribuciones por cuantía. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica con facultades para desistir, cancelar renunciar, conciliar, recibir notificaciones, sustituir y reasumir este poder, y otorgar poderes especiales para adelantar los encargos particulares objeto del presente poder. Por lo anterior, y entre otros, podrán constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, para cualquiera de los asuntos conferidos en el presente poder, en los mismos términos y con el mismo alcance aquí conferido. Límites a las facultades: es expresamente entendido que la Apoderada únicamente podrán obligar a la Sociedad en relación los asuntos que han sido identificados en este poder. De la misma manera se deja constancia que el presente poder no faculta a la Apoderada para llevar a cabo los siguientes actos: i) Para celebrar actos o contratos, gastos, obligaciones o pagos cuya cuantía exceda US\$50.000 o su equivalente en pesos colombianos al momento de la suscripción del acto o contrato, gasto, obligación o pago, salvo que contarán con la autorización de la Asamblea de Accionistas. ii) Aprobar gastos u obtener préstamos de dinero en nombre de la Sociedad por una cuantía que exceda de US\$50.000 o su equivalente en pesos colombianos, salvo que contarán con autorización de la Asamblea de Accionistas. iv) Solicitar la apertura de líneas de crédito por una cuantía que exceda de US\$50.000 o su equivalente en pesos colombianos, salvo que contarán con autorización de la Asamblea de Accionistas, v) enajenar o transferir la totalidad o parte del negocio de la Sociedad, salvo que contarán con autorización de la Asamblea de Accionistas, y vi) Adquirir participaciones en otras sociedades o en negocios de terceros, salvo que contarán con autorización de la Asamblea de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 08:15:20
Recibo No. AB23102845
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2310284590833

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la Sociedad, sin necesidad de indicación de causa.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 17 de febrero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02064420 del 22 de febrero de 2016 del Libro IX
Acta No. 004 del 1 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02165916 del 14 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 008 del 8 de junio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02242655 del 17 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 007 del 9 de junio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02233063 del 12 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 10 del 9 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02306026 del 26 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 16 del 18 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02539093 del 3 de enero de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 08:15:20
Recibo No. AB23102845
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2310284590E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4752
Actividad secundaria Código CIIU:	4755
Otras actividades Código CIIU:	4663

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 148.854.447.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4752

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 10 de agosto de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 09:15:20
Recibo No. AB21102845
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2310284590833

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

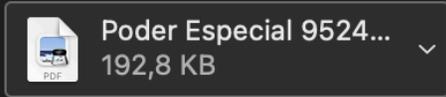
RE: NOTIFICACION TRASLADO DEMANDA EJECUTIVA Art 291, 292 del C.P.G proceso 2023-00188



Administracion <administracion@9524colombia.com>

Hoy a las 3:49 p.m.

Para Felipe Andrés Díaz; Luis Andres Barrios Torres; CC: Mónica Pastor Mahecha; Alberto Sanchez Beiza; + 3 más



[Descargar](#) · [Vista previa](#)

Dr. Felipe buen día,

Comparto documento firmado.

Saludos ..

Ismaelina Henao Gomez

Gerente Administrativa

Tel: 3165244230 - 8966113 - Ext: 2401

ihenaog@9524colombia.com

truper.com



-La información contenida en este documento es confidencial-

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO, CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por SERVINTEGRAL RUSTEL S.A.S. en contra de 95/24 COLOMBIA S.A.S.

Rad. 25799408900120230018800.

Asunto: Poder Especial – Art. 5 Ley 2213 de 2022.

ISMAELINA HENAO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.460.140, actuando en mi calidad de apoderada general según consta en Escritura Pública No. 230 del 21 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 26 del círculo de Bogotá D.C. inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial **95/24 COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.937.674-0, representada legalmente por el Sr. Alberto Sánchez Beiza, mayor de edad, identificado con C.E. No. 586.404, por medio del presente escrito y en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, otorgo poder especial amplio y suficiente a los Dres.:

- (i) **FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.020.777.058 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 277.796 del C. S. de la J, con correo electrónico: fadiaz@gclegal.co; y/o
- (ii) **GINNA PAOLA DURÁN MARTÍNEZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.016.081.434. de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 326.981, del C. S. de la J., con correo electrónico: gduran@gclegal.co. (los “Apoderados”).

Para que apoderen y representen los intereses de **95/24 COLOMBIA S.A.S.** en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia que instaurado por **SERVINTEGRAL RUSTEL S.A.S.**, los Apoderados quedan ampliamente facultados en los términos del artículo 74 y ss. del CGP para realizar, individual y/o separadamente cualquier actuación necesaria para determinado fin.

Los Apoderados quedan especialmente facultados, pero sin limitarse a presentar cualquier memorial, excepciones de mérito, recurso de reposición, , elevar incidentes, presentar solicitudes y/o impugnaciones, notificar, notificarse, conciliar, recibir, transigir, disponer de los derechos en litigio, interponer acciones de tutela, allanarse, sustituir el poder, reasumir y en general para realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

Acepto,



95/24 COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.937.674-0

Felipe Andrés Díaz Alarcón
C.C. No. 1.020.777.058 de Bogotá D.C.
T.P. No. 277.796 del C.S. de la J.

Acepto,

Ginna Paola Durán Martínez
C.C. No. 1.016.081.434
T.P. No. 326.981 del C.S. de la J.